



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Penal del Circuito de Sabanalarga-Atlántico
Antes Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga-Atlántico
(Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 diciembre de 2022)

Informe Secretarial

Señor Juez a su Despacho el presente proceso ordinario laboral No. 2019-00043 seguido por SAMIR RAFAEL MARTÍNEZ CERVANTES, a través de apoderada judicial contra CEMEX PREMEZCLADOS DE COLOMBIA S.A., informándole que se encuentra pendiente correr traslado a las excepciones propuestas por el Litisconsorte Necesario COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., antes LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. Sírvase proveer.

Sabanalarga, Atlántico, 07 de marzo de 2023.

RAFAEL SUÁREZ DELGADO
Secretario

RADICACIÓN NO. 08-638-31-89-003-2019-00043-00
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SAMIR RAFAEL MARTÍNEZ CERVANTES
DEMANDADO: CEMEX PREMEZCLADOS DE COLOMBIA S.A.

Sabanalarga, Atlántico, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Inicialmente se deja constancia que, a partir del 11 enero de 2023, el Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga pasó a ser Juzgado Segundo Penal del Circuito de Sabanalarga, según el acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 diciembre de 2022, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, pero que este Despacho sigue conociendo de los procesos laborales, con base en lo indicado en la Circular CSJATC23-11 de fecha 30 de enero de 2023, expedida por la Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico.

Visto el informe secretarial que antecede, se le correrá traslado a las excepciones propuestas por el integrado Litisconsorte Necesario COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., antes LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., en la contestación de la demanda por el término de diez días (10) días, de acuerdo al artículo 443 del C.G.P., remitido por el artículo 145 del C.P.T.S.S., a la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO
Juez